

del primer combiene a saber a la
salva, y dar la mayor y mejor
bidencia para que se se cobren en la
menor cantidad, y que se pague en
yntercesion la obra, y hebiendo
este medio lo adhabido que se han en pe
namentando como cosa de regida
agua mayor, y quando que de lo que
se benefició con la obra, y de que
nientos o su nientos, y que se pague en
en el caso de otra requisa, operacion
que no se agrediendo ante a la obra
de personas que ante el manero,
y gobierno de esta Agua, sea para
que asi se repare como el pedimento
que mayor, y que se sea en justia
ria que pido, y lo contrario de lo
de lo daño que se le comen y a lo
yntercedo de esta Agua se pague en
contra quien ay a su cargo de hecho
Juro en lo necesario, y para ello lo
fay de

Benito Gil
Dionisio Carro

En la Villa de Alhama en veinte y siete dias del
mes de junio mil setecientos cinquenta y nueve años
Senores D. Diego Vidal Marca, y D. Alonso Blana

